

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00797-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por INGALUM SAS., en contra de la sociedad SANTIAGO DUSSAN LÓPEZ SAS.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora adecuar tanto hechos como pretensiones, teniendo en cuenta que el valor respecto del cual se solicitado librar mandamiento de pago con base en una certificación expedida por la contadora de la entidad, no proviene del deudor y por tanto, no reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P. y por ende no podrá librarse por ese rubro.

De otra parte acorde con los títulos aportados como base de ejecución, deberá adecuar los hechos y pretensiones, teniendo en cuenta lo precedentemente anotado, al igual que las cinco facturas electrónicas allegadas para su cobro judicial. Ello en razón a que en la relación se relacionan siete valores no acordes con todos los títulos aportados, sin claridad frente a los mismos.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por INGALUM SAS, en contra de la sociedad SANTIAGO DUSSÁN LÓPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02fd6532788f3db83a830d2953d124072733a6a34a8b0ffb14d6e99f3cedf21**

Documento generado en 21/11/2023 11:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>